



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00032-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3

San Isidro, 18 de Noviembre de 2024

VISTOS:

El El Memorando N° D01091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, Memorando N° D01314-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el Informe N° D00052-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS y el Informe N° D00093-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe N° D00037-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3, emitido por la Unidad de Administración, y el Informe Legal N° D00052-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato N°008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N°002-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, entre el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (en adelante la Entidad) y el Consorcio Agua SCM, para la ejecución de la obra "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima" - CUI 2403504; en adelante el Proyecto;

Que, con fecha 09 de enero de 2019, al cumplirse las condiciones señaladas en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de la Carta N°046-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, se comunicó que el inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, con fecha 11 de julio de 2023, mediante Carta Notarial N°12-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA en el cual se comunicó al Consorcio Agua SCM, la Resolución Total del Contrato N°008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC con respecto a la ejecución de obra del Proyecto. El contrato mencionado fue resuelto debido a que el contratista ha incurrido en incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales;

Que, con fecha 18 de julio de 2023 se inició con la constatación física de obra e inventario notarial del Proyecto, con presencia de representantes del PASLC, Consorcio AGUA SCM y la Notaria Dra. Roxanna Reyes Tello; culminando dicha constatación, el 07 de diciembre de 2023;



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 18-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 4104 7114

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, la Unidad de Obras mediante Memorando N°4163-2023/VIVIENDA/ VMCS/ PASLC/ UO, comunica a la Unidad de Asesoría Legal la elaboración del Estado Situacional de la Obra del Proyecto, el cual contiene un análisis técnico y financiero de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°31589;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, se emitió la Resolución Directoral N°058-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC en el cual se APRUEBA la inclusión del Proyecto como una obra priorizada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas;

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, se convocó la Licitación Pública N° 03-2024-PASLC-1 para la contratación de la Ejecución del saldo de obra del Proyecto, bajo el esquema diseño y construcción, declarándose la nulidad de la misma, a través de la Resolución Directoral N° D00008-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 16 de setiembre de 2024, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, la Unidad de Obras mediante el Memorando N° D01091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, remite a la Unidad de Administración el Informe N° D00052-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS, del Coordinador de Proyecto, mediante el cual solicita la de Cancelación de la Licitación Pública N° 003-2024-PASLC, convocada para la contratación de la ejecución del saldo de obra del Proyecto, bajo el esquema Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería";

Que, fecha 12 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración a través del Memorando N° D00794-2024-VIVIENDA/MCS-PASLC-3.3, solicita a la Unidad de Obras acreditar la causal de cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, la Unidad de Obras en su condición de área usuaria, a través del Memorando N° D01314-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 solicitó la cancelación de la Licitación Pública N° 003-2024-PASLC, convocada para la contratación de la ejecución del saldo de obra del antes citado proyecto, señalando que la modalidad de contratación "diseño y construcción con EBI" (concurso oferta) ha desaparecido;

Que, cabe precisar que, en mérito a la información complementaria solicitada por la Unidad de Administración, la Unidad de Obras sustenta la cancelación a través del Informe N° D00093-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS, de fecha 13 de noviembre de 2024, del Coordinador del Proyecto, el cual a través de su numeral 3.2 manifiesta lo siguiente:

"(...), la necesidad ha variado, debido a que el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2024-PASLC, consideraba la modalidad diseño y construcción con Estudio Básico de Ingeniería, el cual tenía como alcance el expediente técnico (incluía el informe técnico financiero) y la ejecución de obra. Asimismo, se consideraba dentro las condiciones contractuales las entregas parciales por secciones,



siendo necesario reformular los términos de referencia, con nuevas condiciones y características.

En ese sentido, toda vez que el PASLC no pudo suscribir la adenda al convenio institucional con SEDAPAL para las entregas parciales establecidas en los términos de referencia lo que pondría en riesgo la transferencia y puesta en servicio a favor de la población. Por ello, es necesario realizar el Expediente técnico del saldo de obra "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos". CUI 2403504".

Que, de la misma forma, corresponde señalar que, a través del informe citado en el párrafo precedente, la Unidad de Obras comunica respecto a la identificación de diversas falencias en la convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2024-PASLC, las mismas que permitieron determinar la variación de su necesidad, debiendo recalcar que, tal y conforme se advierte en el numeral 1.7 del presente informe, a través de la Resolución Directoral N° D00008-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 16 de setiembre de 2024, se declaró la nulidad del citado procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, en mérito a la solicitud planteada, su despacho a través del Informe N° D00037-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3 de fecha 17 de noviembre de 2024, recomienda aprobar la solicitud de cancelación del referido procedimiento de selección, conforme a lo requerido por la Unidad de Obras, y concluye en lo siguiente:

"4.1 Del análisis, se establece que las causas que motivaron la CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2024-PASLC por la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra del proyecto: "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos". CUI 2403504, Tipología C, bajo el esquema Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería, corresponde a que la necesidad del área usuaria ha desaparecido, (...);"

Que, al respecto, la normativa de contrataciones del Estado permite la cancelación como una forma de conclusión de los procedimientos de selección, señalando textualmente lo siguiente:

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

"Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" (subrayado es nuestro).

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

"Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección



67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

(...)

“Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
- d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136”. (subrayado es agregado).

Que, de la misma forma, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través del numeral 3.4 de la Opinión N°052-2019/DTN precisa que, en relación a la cancelación de un procedimiento de selección: *“Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual -esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección.”;*

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación. Sobre el particular, Morón Urbina¹ señala que: *“Nos encontramos frente a una figura particular de “revocación del acto administrativo”. Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos ab initio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la*

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. “La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado”. Gaceta Jurídica. Lima, 2016. Pág. 570.



intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación". (El subrayado es agregado);

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° D00052-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL; de fecha 18 de noviembre de 2024, la Unidad de Asesoría Legal comunica que, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, y en mérito a lo señalado por el Coordinador de Proyecto, a través del Informe N° D00052-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS y el Informe N° D00093-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS, y validado por la Unidad de Obras, mediante Memorando N° D01091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y Memorando N° D01014-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, respectivamente, y el Informe N° D00037-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3 de la Unidad de Administración que recomienda la aprobación de la cancelación, la Unidad de Asesoría Legal señala que, resulta viable legalmente declarar PROCEDENTE la solicitud de cancelación de la Licitación Pública N° 003-2024-PASLC, convocada para la contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos". CUI 2403504, Tipología C, bajo el esquema Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería, dado que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 30 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y, los artículos 67 y 69 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, circunscrita estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que este despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, por lo que, el presente Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que

² **"Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes**

182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley." [Subrayado agregado].



señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLCQue, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la cancelación de la Licitación Publica N° 003-2024-PASLC, convocada para la contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres - Chorrillos". CUI 2403504, Tipología C, bajo el esquema Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería", dado que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Comité de Selección, quien debe registrar en el SEACE la resolución cancelatoria, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del citado reglamento, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
JULIO ANTONIO JULCA ROJAS
DIRECTOR DE UNIDAD DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADMINISTRACION
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 18-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 4104 7114